

AVISA

Que mediante providencia calendada OCHO (08) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202301012 00 formulada por OLGA LUCÍA PAREDES SÁNCHEZ contra JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 11001-3103-029-2022-00296-00

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 10 DE MAYO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 10 DE MAYO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN SECRETARIA

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

Magistrada Ponente: AÍDA VICTORIA LOZANO RICO

Ref. Acción de tutela de OLGA LUCÍA PAREDES SÁNCHEZ contra el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (Primera instancia). Rad. 11001-2203-000-2023-01012-00.

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Olga Lucía Paredes Sánchez contra el Despacho Veintinueve Civil del Circuito de esta capital.

Ordenar al demandado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso verbal identificado con el consecutivo 11001-3103-029-2022-00296-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, el Despacho convocado y/o la Secretaría de la Sala, notifique de la admisión a trámite del amparo a Seguros Generales Suramericana S.A., Abelardo Paredes Moreno, L S C P , José Sebastián Lara Salinas, Oleisa Sánchez Hurtado, T N J P , Verónica Paredes Sánchez, las partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Notifiquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12f6b53ce1edb34415f9cce3037867cd5a2133ec9b09a67a1b4eb414a8984c6f

Documento generado en 08/05/2023 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Señores;

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción De Tutela.

ACCIONANTE: OLGA LUCÍA PAREDES SÁNCHEZ

ACCIONADO: JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ

OLGA LUCÍA PAREDES SÁNCHEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.059.629, domiciliada y residente en Bogotá, actuando en nombre propio y en calidad de demandante a través de apoderado judicial en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra del JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ con domicilio en esta ciudad para que previstos los tramites señalados en el artículo 86, de la Constitución Nacional y en el decreto 2591 de 1991, y modificado por el decreto 306 de 1992 para que se protejan los derechos fundamentales tales como el derecho al debido proceso, acceso a administración de justicia, mínimo vital, dignidad humana y de cualquier otro que se llegare a demostrar como vulnerado o amenazado por la entidad accionada, con fundamento en siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

I. HECHOS

- 1. A través de mi apoderado judicial, el doctor GILBERTO HUERTAS CASTRO, presenté reclamación directa formal para el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados en accidente de tránsito en contra de los señores CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ y OMAR GALVIS SANDOVAL
- 2. Dentro del presente proceso se llamó en garantía a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- **3.** El despacho realizó la radicación del proceso el día 09 de agosto de 2022 bajo el número 11001310302920220029600 y lo ingresó AL DESPACHO el mismo día para su debida revisión.
- **4.** Los datos de identificación del proceso en curso son los siguientes:

	ABELARDO PAREDES MORENO
	DAVID SANTIAGO CORTÉS PAREDES
	JOSÉ SEBASTIÁN LARA SALINAS
DEMANDANTES:	OLEISA SÁNCHEZ HURTADO
	OLGA LUCÍA PAREDES SÁNCHEZ
	TANIA NICOLLE JIMÉNEZ PAREDES
	VERÓNICA PAREDES SÁNCHEZ
DEMANADADOS:	CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ
	OMAR GALVIS SANDOVAL

PROCESO No.:	11001310302920220029600
	DE RESPONSABILIDAD CIVIL
NATURALEZA:	EXTRACONTRACTUAL

- **5.** De común acuerdo entre las partes, se realizó y autenticó desistimiento de las pretensiones, acuerdo de transacción y terminación del proceso por concepto de indemnización integral y completa de los perjuicios objeto del proceso por parte de la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
- **6.** Los documentos anteriormente referenciados fueron enviados electrónicamente al despacho por el doctor <u>JAIRO RINCÓN ACHURY</u> el día 24 de marzo de 2023.
- **7.** El día 11 de abril de 2023, el juzgado ingresó el proceso al despacho, sin embargo, a la fecha no se evidencia que se haya estudiado y realizado el trámite procesal correspondiente para la terminación del proceso anteriormente descrito.
- **8.** Lo anterior, genera grave afectación atendiendo a que la tardanza efectuada por el despacho para dar terminación al proceso hace que disminuya mi mínimo vital ya que el pago de la indemnización depende de ello y en la actualidad estoy asumiendo los gastos de tratamiento médico y manutención de mi menor hijo y esposo.
- **9.** Es de mencionar que el acuerdo, de transacción depende el pago de la legalidad que se pueda notificar por estado.

II. PRETENSIONES

Como fundamento en los hechos relacionados, me permito solicitar al señor Juez, respetuosamente **TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LA JUSTICIA**, vulnerado al no dar celeridad al proceso, generando tiempo de espera innecesario.

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL tales como el debido proceso vulnerado al no desarrollar el proceso de forma expedita, atendiendo a la tardanza que se presenta sobre la aceptación del desistimiento y terminación del proceso anteriormente descrito.

SEGUNDO: SE ORDENE al **JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** que ordene la revisión de los documentos radicados por el abogado JAIRO RINCÓN ACHURY y decida respecto de la transacción respecto del proceso No. 11001310302920220029600

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 23 y 29 de la CN como soporte de la acción de tutela y demás normas concordantes.

A través del tiempo y partir de la nueva constitución políticas de Colombia de 1991. Las personas se han visto abocadas a la defensa de sus derechos con la oportunidad consagrada en la ACCIÓN DE TUTELA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

ARTÍCULO 29: "El debido proceso <u>se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas</u>. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, <u>ante juez o tribunal competente</u> y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio." (Subrayado y negrita fuera del texto)

ARTÍCULO 229: <u>"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.</u> La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado". (Subrayado y negrita fuera del texto)

SENTENCIA C-163-19:

"El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción" (Subrayado y negrita fuera del texto)

SENTENCIA T-608-19:

Así las cosas, la Corte ha señalado:

" (...) La administración de justicia, como función pública que fue encomendada al Estado por parte de la Constitución, es un medio para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en la ley y en la Carta Política en cabeza de los ciudadanos. En esa medida, así como el artículo 229 de la Constitución establece el derecho de todos los asociados de acceder a la administración de justicia; dicho derecho conlleva la obligación correlativa por parte del Estado de garantizar que dicho acceso sea real y efectivo, y no meramente nominal.(...)

(Subrayado y negrita fuera del texto)

Del mismo modo, la <u>Ley 270 de 1996</u> consagró el principio de celeridad como uno de LOS FUNDAMENTOS PRINCIPALES de la Administración de Justicia, al imponer que: " (...) <u>la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos</u>

<u>que se sometan a su conocimiento.</u> Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales" (Subrayado y negrita fuera del texto).

Por lo que, se puede apreciar que, el derecho a obtener una **respuesta oportuna** frente a las pretensiones que se formulen y el derecho a que, en el trámite de las actuaciones judiciales, no se incurra en omisiones o dilaciones injustificadas

IV. JURAMENTO

Balo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, y ante otra autoridad judicial.

V. PRUEBAS

Anexo como pruebas:

- 1. Correo electrónico remitido por Jairo Rincón Achury.
- **2.** Desistimiento.
- **3.** Transacción.

5.1 Prueba trasladada

Solicito al despacho se ordene al juzgado 29 civil del circuito del proceso No. 11001310302920220029600 se remita copia del expediente para que sea analizado por su despacho y se pueda identificar los radicados que dieron origen a la presente demanda de tutela.

VI. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección Calle 12B No. 8ª 03 en Bogotá, Correo electrónico <u>pbautistab@ucentral.edu.co</u>, <u>juristahuertas@hotmail.com</u>, <u>paredesolgalucia@gmail.com</u>.

Juzgado Veintinueve (29) Civil Del Circuito De Bogotá, recibe notificaciones en Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 14, correo electrónico ceto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

OLGALUCÍA PAREDES SÁNCHEZ

C.C. No 1.016.059.629



Asistente Jurídico - PB. <dilexasistentejuridico1@gmail.com>

RADICADO: 11001-3103-029-2022-00296-00 – Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual. Demandante: OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ Y OTROS. Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS -Allega "DESISTIMIENTO Y TRANSACCION"

24 de marzo de 2023,

08:54

JAIRO RINCON ACHURY < JAIRORINCONACHURY@rinconachuryabogados.com.co>

Para: "ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: "juristahuertas@hotmail.com" <juristahuertas@hotmail.com>, "dilexasistentejuridico1@gmail.com"

<dilexasistentejuridico1@gmail.com>, "abogadalinamsanchez@gmail.com" <abogadalinamsanchez@gmail.com>

Señor
JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Con Copia a

juristahuertas@hotmail.com dilexasistentejuridico1@gmail.com abogadalinamsanchez@gmail.com

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual. Demandante: OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ Y OTROS. Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS RADICADO 11001-3103-029-2022-296-00

En mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**., respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de allegar:

DESISTIMIENTO Y TRANSACCIÓN

Solicito amablemente se sirva ordenar el archivo del proceso por desistimiento conforme lo han acordado las partes.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JAIRO RINCON A CHURY

Derecho de Seguros PUI

Derecho Penal UN

Magister Ciencias Penales y Criminológicas UEC

Derecho Médico PUI

Calle 26 A 13-97 ofs. 1105 y 1504 Edificio Bulevar Tequendama Tels. 7042090 - 7042053 - 4884956 - 4884580

2 archivos adjuntos



DESISTIMIENTO 2022-296.pdf 312K



TRANSACCIÓN 2022-296.pdf 1046K



TRANSACCIÓN

DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ, JOSE SEBASTIAN LARA SALINAS, TANIA NICOLLE JIMENEZ PAREDES, ABELARDO PAREDES MORENO OLEISA SANCHEZ HURTADO, VERONICA PAREDES SANCHEZ- DAVID SANTIAGO CORTES PAREDES CONTRA CARLOS ANDRES GUTIERREZ VALENZUELA, OMAR GALVIS SANDOVAL Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RADICADO 1100131030292020220029600

Quienes suscribimos esta transacción, de una parte, GILBERTO HUERTAS CASTRO Y LINA MARCELA SANCHEZ VALDERRAMA mayores y vecinos de Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, en nuestra calidad de apoderados de la parte demandante Y JAIRO RINCON ACHURY, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como apoderado general de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., hemos acordado celebrar la presente transacción, conforme a lo previsto en el artículo 2469 y s.s. del Código Civil, con el fin de terminar el proceso civil en relación con CARLOS ANDRES GUTIERREZ VALENZUELA, OMAR GALVIS SANDOVAL, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. que se adelanta bajo la radicación referida y extinguir cualquier obligación a favor de los presuntos deudores sus asegurados y cualquier persona con obligación de indemnizar, nacida a raíz del hecho que se indica más adelante.

HECHOS

ACCIDENTE DE TRANSITO ACAECIDO EL PASADO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN EL QUE RESULTARA INVOLUCRADO EL VEHICULO DE PLACA WFD-604 Y EN EL QUE RESULTARA LESIONADA **OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ** Y POR QUIEN ELLA Y SUS FAMILIARES SOLICITAN INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.

TRANSACCIÓN

1. GILBERTO HUERTAS CASTRO Y LINA MARCELA SANCHEZ VALDERRAMA mayores y vecinos de Bogotá, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, en nuestra calidad de apoderados de OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 1.016.059.629, quien actúa en nombre propio en calidad de lesionada y como representante legal de su menor T.I. No. **PAREDES** JIMENEZ con NICOLLE TANIA hiia 1.016.034.218, JOSE SEBASTIAN LARA SALINAS mayor de edad identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.016.034.755 expedida en domiciliado en la ciudad de Bogotá en calidad de Bogotá, cónyuge, ABELARDO PAREDES MORENO persona mayor de edad





identificada con Cédula de ciudadanía No. 16.603.299 expedida en la ciudad de Cali, con domicilio barrio Fontibón en la Ciudad Bogotá, en calidad de padre de la víctima, OLEISA SANCHEZ HURTADO persona mayor de edad identificada con Cédula de ciudadanía No. 27.371.333 expedida en Olaya Herrera Nariño en calidad de madre de la víctima directa, con domicilio barrio Fontibón en la Ciudad Bogotá, VERONICA PAREDES SANCHEZ persona mayor de edad identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.016.073.220 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de hermana de la víctima directa, con domicilio en la Ciudad Bogotá, actuando en nombre propio y en representación legal de su menor hijo DAVID SANTIAGO CORTES PAREDES NUIP 1.016.114.752 debidamente facultados para transigir conforme al poder, solicitamos como indemnización por la totalidad de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de cualquier naturaleza, INDEMNIZACIÓN INTEGRAL y COMPLETA por los eventuales perjuicios pasados, presentes y futuros que pudieron haberse ocasionado, en razón del hecho que se indica en este escrito, con cargo a la póliza contratada con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000.00).

 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., asumirá el pago de ja pretensión y se compromete a cancelar la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000.00), conforme lo solicita la parte actora así:

A favor de la señora OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ, identificada con C.C. 1.016.059.629 la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000°°), la cual será cancelada mediante transferencia electrónica a la cuenta de Ahorros No. 0550007300876468 de Banco DAVIVIENDA.

El pago se efectuará a más tardar dentro los Quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe el desistimiento.

- 3. La solicitud de terminación del proceso por desistimiento y transacción se deberán entregar en calle 26 A No. 13 97 oficina 1105 de esta ciudad para su radicación en el juzgado, en dos juegos con presentación ante NOTARIO, uno dirigido al proceso civil y otro al penal <u>acompañado de cédula de cada uno de los demandantes y sus apoderados, certificación bancaria de la cuenta donde se hará el pago y formulario sarlaft.</u>
- 4. El acuerdo transaccional aquí descrito cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos de la Transacción que trata el título XXXIX del Código Civil, así como los siguientes:



- **3.1.** Las partes tienen la capacidad de disposición de los objetos comprendidos en la transacción.
- 3.2. La transacción se hace sobre derechos propios y existentes.
- **3.3.** La transacción se efectúa de manera libre y espontánea y existe entre las partes la voluntad e intención manifiesta de transar sus diferencias, respecto a la indemnización solicitada por los perjuicios materiales, extrapatrimoniales, morales y a título de indemnización integral y como suma única y definitiva señalada en las clausula anteriores.
- La transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones solicitadas por OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 1.016.059.629, quien actúa en nombre propio en calidad de lesionada y como representante legal de su T.I. TANIA NICOLLE JIMENEZ PAREDES niia 1016034218. JOSE SEBASTIAN LARA SALINAS mavor de edad identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.016.034.755 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá con domicilio en la dirección en calidad de cónyuge, ABELARDO PAREDES MORENO persona mayor de edad identificada con Cédula de ciudadanía No. 16.603.299 expedida en la ciudad de Cali, con domicilio barrio Fontibón en la Ciudad Bogotá, en calidad de padre de la víctima, OLEISA SANCHEZ HURTADO persona mayor de edad identificada con Cédula de ciudadanía No. 27.371.333 expedida en Olaya Herrera Nariño en calidad de madre de la víctima directa, con domicilio Bogotá, VERONICA barrio Fontibón . en la Cludad SANCHEZ persona mayor de edad identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.016.073.220 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de hermana de la víctima directa, con domicilio en la Ciudad Bogotá, actuando en nombre propio y en representación legal de mi menor hijo DAVID SANTIAGO **CORTES PAREDES NUIP 1.016.114.752.**
- **3.5.** La transacción por su naturaleza es un contrato consensual perfeccionado por el solo consentimiento de las partes, el que consta en el presente escrito.
 - 5. En virtud de la transacción que consta en el presente escrito, OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 1.016.059.629, quien actúa en nombre propio en calidad de lesionada y como representante legal de su menor hija TANIA NICOLLE JIMENEZ PAREDES con T.I. No. 1016034218, JOSE SEBASTIAN LARA SALINAS mayor de edad identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.016.034.755 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá en calidad de







cónyuge, ABELARDO PAREDES MORENO persona mayor de edad identificada con Cédula de ciudadanía No. 16.603.299 expedida en la ciudad de Cali, con domicilio barrio Fontibón en la Ciudad Bogotá, en SANCHEZ víctima. **OLEISA** padre de la calidad de HURTADO persona mayor de edad identificada con Cédula de ciudadanía No. 27.371.333 expedida en Olaya Herrera Nariño en calidad de madre de la víctima directa, con domicilio barrio Fontibón en la Ciudad Bogotá, **VERONICA PAREDES SANCHEZ** persona mayor de Cédula de ciudadanía identificada con No. 1.016.073.220 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de hermana de la víctima directa, con domicilio en la Ciudad Bogotá, actuando en nombre propio y en representación legal de su menor hijo DAVID SANTIAGO CORTES PAREDES NUIP 1.016.114.752, declaran a PAZ Y SALVO por cualquier concepto derivado de este asunto daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante), así como los daños extrapatrimoniales y demás perjuicios a CARLOS ANDRES GUTIERREZ VALENZUELA, OMAR GALVIS SANDOVAL Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., DESISTIENDO de toda queja, reclamo o petición, acción presente o futura, de carácter civil, penal o de cualquier otro tipo, en contra de las personas jurídicas y naturales mencionadas, pudiéndose hacer valer el presente documento y haciendo tránsito a cosa juzgada el asunto aquí transigido de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil.

- 6. Los aquí firmantes declaran bajo juramento que no existen más personas con igual o mejor derecho a la indemnización materia de la transacción manifiestan que en caso de que llegaren a existir o CARLOS ANDRES. GUTIERREZ VALENZUELA, OMAR GALVIS SANDOVAL Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se vieran demandados, ya sea judicial o extrajudicialmente, por los hechos descritos en las anteriores cláusulas, se comprometen a reintegrar las sumas recibidas, constituyéndose el presente documento en título ejecutivo para tales efectos, toda vez que queda entendido que esta es la única indemnización a cargo de CARLOS ANDRES GUTIERREZ VALENZUELA, OMAR GALVIS SANDOVAL Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Las Partes igualmente se comprometen a presentarse ante cualquier autoridad judicial que los requiera con el fin de ratificar la presente transacción.
- 7. Esta transacción tiene los efectos de cosa juzgada en última instancia de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil y en aplicación de la Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de fecha 14 de diciembre de 1954 "(...) En el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar ineludiblemente, absolutamente y para siempre los



ツルでルを変せる

(HOTARIA CINCUENTATICINO DE BOGOTAD.C.)

ACAMARIA PLOMARIO TIMINOS

(HOTARIA)

términos de la transacción. La controversia, de allí en adelante carece de objeto, porque ya no hay materia para un fallo, y de fin, porque lo que se persigue con el juicio y la sentencia ya está conseguida. Las partes se han hecho justicia a sí mismas, directa y privadamente en ejercicio de su libertad; de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria queda sin qué hacer (...)".

Una vez recibido el pago, OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 1.016.059.629, quien actúa en nombre propio en calidad de lesionada y como representante legal de su menor TANIA NICOLLE JIMENEZ PAREDES con T.I. No. JOSE SEBASTIAN LARA SALINAS mayor de edad 1016034218, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.016.034.755 expedida en calidad la ciudad de Bogotá en domiciliado en Bogotá, persona mayor de edad ABELARDO PAREDES MORENO identificada con Cédula de ciudadanía No. 16.603.299 expedida en la ciudad de Cali, con domicilio barrio Fontibón en la Ciudad Bogotá, en calidad de padre de la víctima, OLEISA SANCHEZ HURTADO persona mayor de edad identificada con Cédula de ciudadanía No. 27.371.333 expedida en Olaya Herrera Nariño en calidad de madre de la víctima directa, con domicilio barrio Fontibón en la Ciudad Bogotá, VERONICA PAREDES SANCHEZ persona identificada Cédula edad con No. 1.016.073.220 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de hermana de la víctima directa, con domicilio en la Ciudad Bogotá, actuando en nombre propio y en representación legal de su menor hijo DAVID SANTIAGO CORTES PAREDES NUIP 1.016.114.752 quienes obran en nombre propio reclamando perjuicios por daños patrimoniales y extrapatrimoniales, reparados en forma integral los perjuicios, desisten de la acción penal o contravencional a favor de CARLOS ANDRES GUTIERREZ VALENZUELA, OMAR GALVIS SANDOVAL Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y <u>autorizan a que el presente documento sea entregado a la Fiscalía 414 local</u> guerellables conciliación <u>110016000017202004839, o a cualquier despacho que conozca de la acción</u> penal, para demostrar la indemnización, reparación o conciliación y su desistimiento libre, voluntario, sin presión.

OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 1.016.059.629, quien actúa en nombre propio en calidad de lesionada y como representante legal de su menor TANIA NICOLLE JIMENEZ PAREDES con T.I. No. 1016034218, JOSE SEBASTIAN LARA SALINAS mayor de edad identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.016.034.755 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad



de Bogotá en calidad de cónyuge, ABELARDO PAREDES MORENO persona mayor de edad identificada con Cédula de ciudadanía No. 16.603.299 expedida en la ciudad de Cali, con domicilio barrio Fontibón en la Ciudad OLEISA SANCHEZ Bogotá, en calidad de padre de la víctima, HURTADO persona mayor de edad identificada con Cédula de ciudadanía No. 27.371.333 expedida en Olava Herrera Nariño en calidad de madre de barrio Fontibón en la domicilio víctima directa, con Bogotá, **VERONICA PAREDES SANCHEZ** persona mayor identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.016.073.220 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de hermana de la víctima directa, con domicilio en la Ciudad Bogotá, actuando en nombre propio y en representación legal de DAVID SANTIAGO CORTES PAREDES NUIP menor hijo 1.016.114.752, manifiestan a la Fiscalía que es su deseo suscribir este documento de desistimiento y transacción, que en la FISCALIA les han informado de sus derechos y se los han explicado (a la verdad, a la justicia y a la reparación), que son conocedores de los efectos de este acuerdo, que saben que el mismo y su cumplimiento implican el archivo del proceso penal, que no se podrá reclamar suma o indemnización alguna con posterioridad, que se comprometen a informar a la Fiscalía del cumplimiento de este acuerdo, que no es su deseo asistir a la diligencia en que se decida el archivo del proceso por cualquier causa o cesación por reparación integral y no se oponen a la entrega del vehículo conducido por el procesado y que confiere en forma expresa poder al Doctor GILBERTO HUERTAS CASTRO para que los represente como víctimas en el proceso, quien con su firma acepta el mandato y solicita que una vez se acepte por el juez o fiscal de conocimiento la terminación del proceso por cualquier causa se ordene la entrega definitiva del vehículo de placas WFD-604.

8. Para todos los efectos legales y para el cobro de las sumas adeudadas derivadas del presente acuerdo, incluido el incumplimiento entre los contratantes, las partes han convenido elevar el presente Contrato a Título que Reviste Mérito Ejecutivo.

Una vez leído y aprobado en todas sus partes, se firma en original y cuatro copias del mismo tenor literal a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).





LAS PARTES Y APODERADOS

OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ C.C 1.016.059.629 de Bogotá,

Correo electrónico: paredesolgalucia@gmail.com

DOMICILIO: Calle 22h #114a -73 barrio Fontibón en la Ciudad Bogotá

CELULAR: 3143234525,

LESIONADA Y EN REPRESENTACIÓN DE TANIA NICOLLE JIMENEZ T.I. No.

1016034218

JÓSE SEBASTIAN LARA SALINAS

C.C. No. 1.016.034.755 de Bogotá

DOMICILIO: Calle 22h #114a -73 barrio Fontibón en la Ciudad Bogotá

Correo electrónico: sebastian.lara9178@gmail.com

Teléfono: 321 9332722

cónyuge,

ABELARDO PAREDES MORENO

C.C. No. 16.603.299 de Cali

DOMICILIO: Calle 22h #114a -73 barrio Fontibón en la Ciudad Bogotá

Correo electrónico abelardoparedes9@gmail.com

Teléfono 3106785526, padre de la víctima





OLEISA SONCHEL HURTADO

OLEISA SANCHEZ HURTADO

C.C. No. 27.371.333 de Olaya Herrera Nariño

DOMICILIO: Calle 22h #114a -73 barrio Fontibón en la Ciudad Bogotá

Correo electrónico: oleisasanchez66@gmail.com

Teléfono: 3208239578 Madre de la víctima directa

Jeionica Paradas earchat

VERONICA PAREDES SANCHEZ C.C.No. 1.016.073.220 de Bogotá

DOMICILIO: Calle 22h #114a -73 barrio Fontibón en la Ciudad Bogotá

Correo electrónico: vparedes@misena.edu.co

Teléfono 3102597207

actuando en nombre propio y en representación legal del menor DAVID

SANTIAGO CORTES PAREDES - NUIP 1.016.114.752

GILBERTO HUERTAS CASTRO

C.C. 1.022.951.767 DE BOGOTÁ

T.P. 259.447 DEL C.S. DE LA J.

E-MAIL: juristahuertas@hotmail.com -

DIRECCIÓN CALLE 37 NO. 28-57 OFICINA 201

TELÉFONO 310-2122612

Apoderado

Parte Demandante

LINA MARCELA SANCHEZ VALDERRAMA

C.C. 1 022.962 667 DE BOGOTA

T.P. 355.080 DEL C. S DE LA J.

E-MAIL: abogadalinamsanchez@gmail.com DIRECCIÓN CALLE 37 NO. 28-57 OFICINA 201

TELEFONO: 321-4219458
Apoderada parte demandante





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16165429

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LINA MARCELA SANCHEZ VALDERRAMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022962667 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





dom1y9qd5jme 22/03/2023 - 15:15:27



---- Firma autógrafa ----

GILBERTO HUERTAS CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022951767 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Justistute



dom1y9qd5jme 22/03/2023 - 15:17:13



---- Firma autógrafa ----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de TRANSACCION signado por el compareciente.

E. Me Laniver 10 /2

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON

Notario Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C.

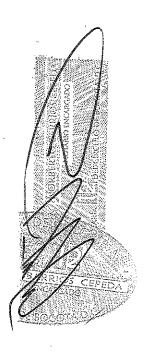
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: dom1y9qd5jme

NOTARÍA DOCE (12) DE BOGOTA D.C. HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA NOTARIAL (Artículos 68 y 73 Decreto 960 de 1970)

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos se adiciona esta hoja la que hace parte del documento firmado por los usuarios; el documento tiene "SELLOS DE UNIÓN"

ADVERTENCIA: LA ACEPTACIÓN DE LA DILIGENCIA NOTARIAL IMPUESTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL DESTINATARIO CUANDO LA ETIQUETA PRESENTE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS O SI EL DOCUMENTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RUBRICA DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO INDICADO EN LA MISMA.





Señor

JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ, JOSE SEBASTIAN LARA SALINAS, TANIA NICOLLE JIMENEZ PAREDES, ABELARDO PAREDES MORENO OLEISA SANCHEZ HURTADO, VERONICA PAREDES SANCHEZ- DAVID SANTIAGO CORTES PAREDES CONTRA CARLOS ANDRES GUTIERREZ VALENZUELA, OMAR GALVIS SANDOVAL Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICADO 1100131030292020220029600

En cumplimiento del acuerdo de transacción suscrito entre las partes y sus apoderados; y, en ejecución de las facultades extraordinarias conferidas en el poder, GILBERTO HUERTAS CASTRO, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, LINA MARCELA SANCHEZ VALDERRAMA, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nuestra calidad de apoderados de la parte demandante, debidamente facultados para desistir, en forma respetuosa nos dirigimos al despacho a fin de DESISTIR de la acción a favor de la parte demandada, CARLOS ANDRES GUTIERREZ VALENZUELA, OMAR GALVIS SANDOVAL Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares.

JAIRO RINCON ACHURY, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como apoderado general de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., acepto en forma expresa el desistimiento.

De común acuerdo se solicita que no haya condena en costas.

Para efectos probatorios, anexamos copia del contrato de transacción.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

GILBERTO HUERTAS CASTRO C.C. 1.022.951.767 DE BOGOTÁ T.P. 259.447 DEL C.S. DE LA J.

E-MAIL: juristahuertas@hotmail.com - dilexasistentejuridico@gmail.com

DIRECCIÓN: CALLE Calle 37 No. 28 -57 of. 201 - Bogotá

TELÉFONO 310-2122612

Apoderado

Parte Demandante

LINA MARCÉLA SANCHEZ VALDERRAMA

C.C. 1.022.962 667 DE BOGOTA T.P. 355.080 DEL C. S. DE LA J.

DIRECCIÓN: CALLE Calle 37 No. 28 -57 of. 201 - Bogotá

E-MAIL: aboqadalinamsanchez@qmail.com

Telefono: 321-4219458Apoderada parte demandante

JAIRO RINCON ACHURY

C.C. 79.478.638 DE BOGOTA

T.P. No. 64.639

E-MAIL: JASCORINCONACHURY THOTMAIL.COM

Apoderado General y Especial

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. DIRECCION: Calle 26 A No. 13 -97 de Bogotá

7ÉLEFONO: 3102327683





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



16074825

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LINA MARCELA SANCHEZ VALDERRAMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022962667 y la T.P. # 355080-259447, presentó el documento dirigido a Presentación Personal y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.





n0m83don09lo 10/03/2023 - 15:15:10



- - - - - Firma autógrafa - - - - -

GILBERTO HUERTAS CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022951767, presentó el documento dirigido a Presentación Personal y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

---- Firma autógrafa -----



n0m83don09lo 10/03/2023 - 15:15:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal rélacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DECOZ

Wisternamental and the state of the state of

Notario Cincuenta y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www notariasegura.com.co Número Único de Transacción: n0m83don09lo

MO TARE A SERVICE

NOTARÍA DOCE (12) DE BOGOTA D.C. HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA NOTARIAL (Artículos 68 y 73 Decreto 960 de 1970)

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos se adiciona esta hoja la que hace parte del documento firmado por los usuarios; el documento tiene "SELLOS DE UNIÓN"

ADVERTENCIA: LA ACEPTACIÓN DE LA DILIGENCIA NOTARIAL IMPUESTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL DESTINATARIO CUANDO LA ETIQUETA PRESENTE ENMENDADURAS. TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS O SI EL DOCUMENTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RUBRICA DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO INDICADO EN LA MISMA.

